

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, en razón a solicitud de impulso allegada por la parte demandante. A la fecha no aporta evidencia de cumplimiento de lo ordenado en Auto N° 432 de fecha 21 de julio de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 449
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2021-00162-00

VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la orden impartida mediante Auto N° 432 de fecha 22 de julio de los corrientes, providencia que fuera notificada mediante Estado Electrónico N° 88, publicado en el microsítio del Juzgado, página de la Rama Judicial, queda claro que hasta el momento, la activa no ha dado cumplimiento a la carga procesal correspondiente al agotamiento de la notificación personal al demandado, toda vez que, como se dijo en Auto que antecede, solo se cuenta con evidencia de envío de comunicaciones al señor EVANCIO JOSÉ DAGUA RAMOS, según los parámetros fijados en el artículo 291 del CGP, tal como se lee a continuación:

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

HERNÁN CHARRY BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.486.178 expedida en Santander de Quilichao (Cauca), acatando en calidad de notificador de **MAS SERVICIO**, en la ciudad de Santander de Quilichao, **HAGO CONSTAR** que siendo el día 12 de diciembre del año 2021 se **CITO** y/o se dio **AVISO DE NOTIFICACIÓN** al señor(a) **EVANCIO JOSÉ DAGUA RAMOS** con dirección en la Vereda El Chocó - del municipio de Caloto, Cauca.

PERSONALMENTE
NO SE ENCONTRÓ PERSONALMENTE

RECIBIÓ: BRIGITTE ONEIDA C.C. 1061436079

Proceso No. 202100162 del JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO (CAUCA). De conformidad con lo desarrollado en la Guía de MAS SERVICIOS No. 3916 Nro. Consecutivo 000 Por el funcionario **HERNÁN CHARRY BRAVO**, con cargo de distribuidor.

MAS SERVICIO

Para el diligenciamiento en caso de no lograr Citación y /o aviso de notificación.

Si vive, en la dirección aportada
No vive, ni labora en la dirección aportada
El inmueble se encuentra desocupado
Rehusado la persona a notificar
Notificado(a) por aviso
Notificado(a) personal

Observaciones: Recibe en la dirección suministrada.

Por tanto, no es viable dar trámite a la solicitud de impulso procesal allegada por el apoderado de la activa, toda vez que, a la fecha, no reposa en el infolio, evidencia alguna que corrobore el agotamiento de la notificación al demandado en los términos del artículo 292, más aún, teniendo en cuenta que la norma en cita es muy clara cuando determina que, en el evento en que no sea posible adelantar la notificación personal, entre otros, del auto que libra mandamiento de pago, al demandado, corresponderá la elaboración del aviso, que deberá ir acompañado de copia simple del auto que se notifica, amén de que dicho aviso "(...) elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.(...)", mismo que se ha requerido al extremo activo de la litis en el auto previamente citado.

Por lo anterior, se reitera el requerimiento que se hiciera a la activa en Auto N° 432 de fecha 22 del presente mes y año, en los términos consignados en el numeral PRIMERO de su parte resolutive, así como la consecuencia procesal que deviene de la inactividad de la parte interesada, tal como se expuso en los considerandos del Auto antes reseñado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

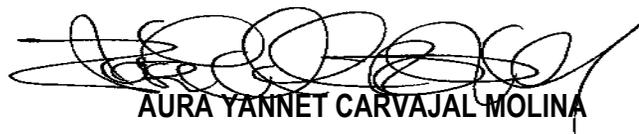
RESUELVE

PRIMERO: REITERAR el requerimiento contenido en Auto N° 432 del pasado 22 de julio de los corrientes, consignado en el numeral PRIMERO de la parte resolutive de dicha providencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"(.) **PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de envío de notificación por AVISO al señor EVANCIO JOSÉ DAGUA RAMOS, so pena de proceder al decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. Acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)"*

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia, continúe con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ